

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1081 DE 2023
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL SEÑOR MANUEL ACOSTA HERNANDEZ,
Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, y Resolución N° 1015 del 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000096 del 9 de febrero del 2017, se autorizó la inscripción como comercializadora de productos al señor MANUEL ACOSTA HERNANDEZ, propietario del establecimiento comercial MADERAS LA CORDIALIDAD, ubicado en el municipio de Baranoa- Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, emitió el Informe Técnico N° 875 del 5 de diciembre del 2023, en donde se señala lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente el establecimiento comercial MADERAS LA CORDIALIDAD cuyo Representante Legal es el señor Manuel Acosta Hernández desarrolla actividades de compra y venta de materiales para la construcción y transformación primaria de productos forestales.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el 09/05/2023 se observó lo siguiente:

- *El establecimiento está totalmente cerrado y techado y con plantilla.*
- *El establecimiento posee servicios públicos básicos, tales como, agua y luz eléctrica y el alcantarillado*
- *En el establecimiento se almacena y se comercializa maderas de la especie Eucalipto (redonda).*
- *Informa la persona que atiende la visita que la madera es comprada previamente cortada e inmunizada y que por tal motivo en el sitio solo se almacena y se vende.*
- *No se evidencia maquinaria para corte, aserrado, o cepillado de maderas.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1081 DE 2023
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL SEÑOR MANUEL ACOSTA HERNANDEZ,
 Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

- *No se evidencia generación de material participado.*
- *No se evidencia generación de residuos sólidos que afecten la calidad de los recursos naturales, el lugar se encuentra limpio y ordenado.*
- *La empresa MADERAS LA CORDIALIDAD cuenta con 2 trabajadores fijos.*
- *La empresa también comercializa palma pende aguja.*

INVENTARIO FORESTAL

NOMBRE COMUN	PRODUCTOS	VOLUMEN
Eucalipto	Listones	41 M3

CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X				X		
Uso del suelo	X				X		
Certificado sanitario	X				X		
Certificado de bomberos	X				X		
Autorización como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios				RESOLUCION N° 000096 DE 09 DE FEBRERO DE 2017.			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1081 DE 2023
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL SEÑOR MANUEL ACOSTA HERNANDEZ,
Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<p>DECRETO 1076 DE 2015 Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:</p> <p>a) Fecha de la operación que se registra; b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie; c) Nombres regionales y científicos de las especies; d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie; e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; f) Nombre del proveedor y comprador;</p> <p>g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.</p> <p>La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.</p> <p>Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.</p> <p>b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;</p> <p>c) Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.</p>	X		Se presenta los primeros días de cada mes. Ultima presentación con radicado N° 202314000044982
		X	
	X		La empresa presentó todas las facturas de la madera encontrada en el lugar.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado el día 09/05/2023 La empresa MADERAS LA CORDIALIDAD cuyo representante legal es el señor Manuel Acosta Hernández se puede establecer lo siguiente:

- La actividad principal de empresa MADERAS LA CORDIALIDAD identificada con el NIT 72017051-2 y representada legalmente por el señor MANUEL ACOSTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1081 DE 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL SEÑOR MANUEL ACOSTA HERNANDEZ, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

HERNANDEZ identificado con CC.72017051 y ubicada en ubicado en la Transversal 25 Vía La Cordialidad del Municipio de Baranoa es el almacenamiento y venta de madera de la especie eucalipto

- *La empresa MADERAS LA CORDIALIDAD identificada con el NIT 72017051-2 y representada legalmente por el señor MANUEL ACOSTA HERNANDEZ identificado con CC.7201 empresa MADERAS LA CORDIALIDAD identificada con el NIT 72017051-2 y representada legalmente por el señor MANUEL ACOSTA HERNANDEZ identificado con CC.72017051 y ubicada en ubicado en la Transversal 25 Vía La Cordialidad del Municipio de Baranoa 7051 realiza buen manejo de los residuos sólidos generados.*
- *La empresa MADERAS LA CORDIALIDAD identificada con el NIT 72017051-2 y representada legalmente por el señor MANUEL ACOSTA HERNANDEZ identificado con CC.72017051 y ubicada en ubicado en la Transversal 25 Vía La Cordialidad del Municipio de Baranoa cumple con lo establecido en de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.11.1, 2.2.1.1.11.2, 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.2.1.1.11.5, 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015, en relación con la presentación del libro de movimientos forestales, informe anual de actividades, presentación de salvoconductos e ingreso de funcionarios de la CRA al establecimiento para el las actividades de seguimiento y control.”*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1081** DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL SEÑOR MANUEL ACOSTA HERNANDEZ,
Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el **artículo 23** de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del **Artículo 31** de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, entre otros instrumentos de manejo y control ambiental.

Que en virtud de lo anterior, el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las actividades de evaluación, control y **seguimiento ambiental** de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, **permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos**.

Que el **artículo 107** de la Ley 99 de 1993 señala la obligatoriedad de acatamiento de la normatividad ambiental, en el inciso tercero señalando, "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

- De las uso y aprovechamiento de la flora

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1791 del 1996, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento de la flora.

Que, el mismo Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.11.3., establece: **"Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1081 DE 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL SEÑOR MANUEL ACOSTA HERNANDEZ, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

Las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo.- *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 874 del 5 de diciembre del 2023, esta corporación requerirá al señor MANUEL ACOSTA HERNANDEZ, propietario del establecimiento de comercio MADERAS LA CORDIALIDAD, para que de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, so pena de que se tomen las medidas legales como máxima autoridad ambiental, para proteger los recursos naturales.

De cara a lo anterior la suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor MANUEL ACOSTA HERNANDEZ, identificado con el NIT. 72017051-2, propietaria del establecimiento de comercio MADERAS LA CORDIALIDAD, para que siga dando cumplimiento a los requerimientos realizados por esta institución mediante Resolución N° 000096 del 09 de febrero de 2017 y a toda la normatividad ambiental legal vigente.

PARAGRAFO: Se le informa que por el tamaño de la empresa, cantidad de residuos generados en su producción, el manejo y tratamiento de estos, se considera una empresa de BAJO IMPACTO AMBIENTAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL ACOSTA HERNANDEZ, a través de su correo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1081 DE 2023
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL SEÑOR MANUEL ACOSTA HERNANDEZ,
Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

electrónico macostah74@gmail.com, de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 874 del 5 de diciembre del 2023, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

I.T: No.871/2023

P: OMejia 